

EXP. N° 00233 -2015

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 224

En la ciudad de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín siendo las 16:00 horas del día 02 del mes de Noviembre del año 2015, ante mi **RODDY VELA RODRIGUEZ** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46901956 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 34067, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO SANTA CLARA** debidamente Representado por el **RICARDO EMILIO RETUERTO ALDAVE** identificado con DNI N° 09019162 con domicilio en Jr. José Gálvez N° 2270 Lima - Barranca y la parte invitada **SUB REGIÓN BAJO MAYO TARAPOTO** debidamente Representado **MANUEL ENRIQUE UCAÑAN DIAZ** por Identificado con DNI N° 08768973 Gerente Subregional de la Gerencia Territorial Bajo Mayo del Gobierno Regional de San Martín designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 662-2015-GRSM/GR con domicilio en Jr. Orellana N° 634 Tarapoto - Provincia y Departamento de San Martín; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

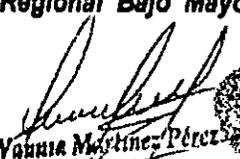
HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

(De adjuntarse la solicitud está formará parte integrante del Acta).

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

- **Se declare nula el Acta de Verificación de Levantamiento de observaciones y Recepción de obra del 18/08/2015.**
- **Se declare nula la Resolución de Gerencia Sub Regional Bajo Mayo N° 96-2015-GRSM/GSRBM del 28/08/2015.**


 Roddy Vela Rodriguez
 Conciliadora Extrajudicial
 Reg. N° 34067

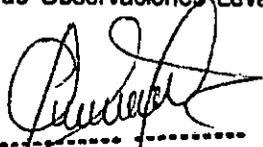

 Liz Vannia Martínez Pérez
 ABOGADA
 REG. CASM N° 742

- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Sub Regional Bajo Mayo N° 103-2015-GRSM/SRBNT del 16/09/2015, correspondiente a la aplicación de la penalidad máxima y Resolución de contrato.
- Que la entidad emita y entregue en un plazo máximo de 07 días calendario las actas de recepción de obra de los 05 sub proyecto del contrato y que las mismas señalen que todas fueron culminadas al 100% el día 18/08/2015, en concordancia con el acta de constatación física e inventario de obra realizada el 25/09/2015 y que fuera entregada a la entidad el 02/10/2015 mediante carta N° 064-2015/CSC.
- Que el recurrente dispondrá del plazo señalado en la Ley para presentar la liquidación de la obra, plazo que se computara a partir de la fecha de la firma y entrega física de las Actas de Recepción de obra por parte de la entidad.
- Que la entidad cumpla con devolver al recurrente en un plazo máximo de 07 días el 100% de los Importes ejecutados por conceptos de las cartas fianzas de fiel cumplimiento, cuyos montos ascienden a S/ 153,740.91 + S/ 22,901.46 + S/. 308,000.00; lo que hace un total de S/. 484,642.37 Nuevos Soles.
- Así mismo se establezca que en caso de incumplimiento de cualquiera de los puntos conciliados, el acta de Conciliación será declarado como no Valido.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Las partes acuerdan que respecto al Acta de Verificación de Levantamiento de observaciones y Recepción de obra del 18/08/2015 queda sin efecto toda vez que la entidad Sub Región Bajo Mayo Tarapoto ya ha reconstituido mediante Resolución el comité de Recepción de Obra la misma que ha convocado al Acto de verificación de Levantamiento de Observaciones y Recepción de Obra para el 03 de Noviembre a las 9:00 am, esto a razón de los defectos insubsanables en la notificación de la carta N° 169-2015-GRSM/SRBM-T-SGI de fecha 17 de Agosto del 2015 notificada al Contratista el 18 de agosto del 2015 siendo el mismo día a realizarse la verificación de Observaciones Levantadas y recepción de obra sin contar con la presencia de la Contratista.



 Roddy Vela Rodriguez
 Conciliadora Extrajudicial
 Reg. N° 34067


 Liz Vannia Martinez Perez
 ABOGADA
 REG. CASM N° 742

SEGUNDO: El Gerente de la SUB REGIÓN BAJO MAYO TARAPOTO se compromete a emitir dentro del plazo de 05 días hábiles la Resolución que deja sin efecto las Resoluciones de Gerencia Sub Regional Bajo Mayo N° 96-2015-GRSM/GSRBM del 28/08/2015 y N° 103-2015-GRSM/SRBN/T del 16/09/2015 previo informe de la sub gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional.

TERCERO: Que el Consorcio Santa Clara se compromete a levantar por mutuo acuerdo las posibles observaciones que podrían presentarse en el Acto de verificación de levantamiento de observaciones a realizarse el 03 de Noviembre del año en curso dentro del Plazo 07 días calendario, dicho periodo estará exento a la aplicación de penalidades.

CUARTO: Que el recurrente CONSORCIO SANTA CLARA dispondrá del plazo señalado en la Ley para presentar la liquidación de la obra, plazo que se computara a partir de la fecha de la firma y entrega física del Acta de Recepción de obra por parte de la Entidad, dicho plazo correrá a partir del día siguiente de su suscripción.

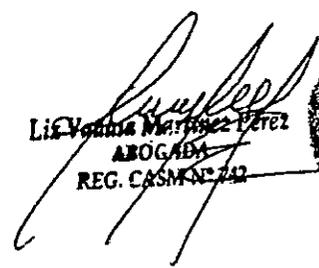
QUINTO: Que la Entidad SUB REGION BAJO MAYO - TARAPOTO se compromete a devolver al recurrente CONSORCIO SANTA CLARA el 100% de los importes ejecutados por conceptos de las cartas fianzas de fiel cumplimiento, cuyos montos ascienden a S/ 153,740.91 + S/ 22,901.46 + S/ 308,000.00; lo que hace un total de S/. 484,642.37 Nuevos Soles, el día viernes 13 de Noviembre del año en curso después de emitida la resolución que declare nula las Resoluciones de Gerencia Sub Regional Bajo Mayo N° 96-2015-GRSM/GSRBM del 28/08/2015 y N° 103-2015-GRSM/SRBN/T del 16/09/2015.

SEXTO: La contratista CONSORCIO SANTA CLARA renuncia a toda Reparación por los daños y perjuicios generados por la SUB REGION BAJO MAYO - TARAPOTO por los actuados a partir del 18 de Agosto del 2015 hasta la actualidad.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de cualquiera de los puntos conciliados, el acta de Conciliación será declarado como no Valido.



 Roddy Vela Rodríguez
 Conciliadora Extrajudicial
 Reg. N° 34067

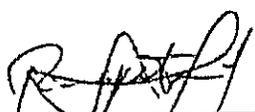

 Lidya María Pérez
 ABOGADA
 REG. CASMOF 742

DE LOS ACUERDO ADOPTADOS:

000005

En este Actó Liz Vannia MARTINEZ PEREZ con Registro del C.A.S.M N° 742, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

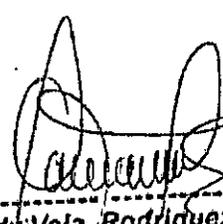
Leído el texto, siendo las 18:10 pm horas del día 02 del mes de Noviembre del año 2015, se da por concluida la presente reunión, con el acuerdo adoptado por las partes, quienes suscriben la presente acta en señal de conformidad, la misma que consta de Cuatro (07) páginas.


CONSORCIO SANTA CLARA
Ricardo Emilio Retuerto Aldave
Representante Legal
DNI N° 09019162

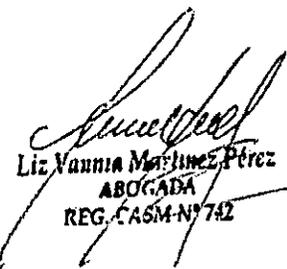



SUB REGIÓN BAJO MAYO - TARAPOTO
Manuel Enrique Ucañan Díaz
Gerencia Territorial Bajo Mayo GRSM




Roddy Vela Rodríguez
Conciliadora Extrajudicial
Reg. N° 34067




Liz Vannia Martínez Pérez
ABOGADA
REG. C.A.S.M. N° 742

